

DEV

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE  
LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 4 / ROL D-015-2024**

**Santiago, 29 DE MAYO DE 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.452, de 31 de diciembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 25 de enero de 2024, mediante Resolución Exenta N° 1 / Rol D-015-2024, esta Superintendencia formuló cargos que indica, en contra de Quimey Sushi Fusión Limitada, siendo notificada mediante carta certificada, dirigida al titular, recepcionada en la oficina de correos de la comuna de Providencia con fecha 1 de febrero de 2024.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-015-2024, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Por su parte, en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-015-2024 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.



4. Con fecha 27 de febrero de 2024, Juan Carlos Cornejo Inostroza, en representación de Quimey Fusión Sushi Limitada, presentó un programa de cumplimiento, acompañando la documentación pertinente.

5. Con fecha 1 de marzo de 2024, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-015-2024, se resolvió que, previo a proveer el PDC, este venga en forma conforme a la Guía de presentación de un programa de cumplimiento en casos de infracción a la norma de ruidos. Además, se tuvo presente el poder del representante legal. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia, con fecha 6 de marzo de 2024.

6. Posteriormente, con fecha 8 de marzo de 2024, el titular remitió un complemento del PDC, conforme al formato requerido.

7. Con fecha 14 de marzo de 2024, la titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 15 de marzo de 2024.

8. Luego, con fecha 22 de marzo de 2024, el titular remitió un complemento del PDC.

9. Con fecha 16 de abril de 2024, esta Superintendencia recepcionó una nueva, denuncia, presentada por Matías Acevedo González, bajo el ID 598-XIII-2024, por medio de la cual se reclama la emisión de ruidos molestos en horario nocturno, producto de las actividades desarrolladas en el establecimiento.

10. Posteriormente, con fecha 22 de mayo de 2024, la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ"), derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), el Informe de Fiscalización **DFZ-2024-1576-XIII-NE**. Cabe tener presente que el acta de inspección asociado a dicho IFA fue notificada al titular con fecha 22 de marzo de 2024, lo que consta en el expediente.

11. Posteriormente, con fecha 15 de noviembre de 2024, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-015-2024, esta Superintendencia rechazó el programa de cumplimiento presentado por Quimey Sushi Fusión Limitada con fecha 27 de febrero de 2024, complementado por presentación de fechas 8 y 22 de marzo de 2024, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Reglamento, e indicados en la señalada resolución. Asimismo, en dicha resolución se tuvo por incorporada la denuncia señalada en el considerando 9 y el IFA indicado en el considerando 10 precedente.

12. En el presente caso, la empresa presentó escrito de descargos dentro del plazo otorgado para tal efecto, con fecha 21 de noviembre de 2024.

13. El artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de



los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

14. El artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Quimey Sushi Fusión Limitada** con fecha 21 de noviembre de 2024.

**II. TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 13 de este acto administrativo.

**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, a los interesados del presente procedimiento.



**Pablo Elorrieta Rojas**

**Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo Electrónico:**

- Juan Carlos Cornejo Inostroza, en representación de Quimey Sushi Fusión Limitada, a la casilla electrónica: 
- Jorge Daniel Acevedo Rivera, a la casilla electrónica 
- Matías Acevedo González, a la casilla electrónica 

